RESOLUCION QUE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD DEL C. JESÚS ALBERTO PERALES MONTELONGO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA,
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA TESORERÍA Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo el día 18 del mes de diciembre del año 2023.

VISTO.- El contenido de la Investigación realizada dentro del Procedimiento Administrativo hecho al **C.** dependiente de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, al no existir diligencia y/o prueba pendiente por desahogar dentro de dicha investigación y encontrándome en tiempo y forma para resolver su situación laboral, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1.Acta Administrativa levantada al trabajador C. de fecha veinticuatro de noviembre del año 2023, por incurrir presuntamente en desobediencia, injurias y malos tratos contra un compañero de trabajo.

2. Procedimiento Administrativo marcado con el número de expediente 014/2023, instaurado en contra del C. C.

3. Audiencia de desahogo de Acta Administrativa realizada en fecha catorce de diciembre del 2023.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante oficio número 1537/2023 de fecha primero de diciembre del año 2023, se citó al trabajador C. a efecto de comparecer y manifestar sobre los hechos, el cual fue recibido por el mismo trabajador el día cinco de diciembre del presente año, citándolo para que compareciera a las once horas del día jueves catorce de diciembre del año en curso, en las instalaciones de la Coordinación

General Jurídica ubicadas en la Sindicatura Municipal (Sala Adjunta) del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El Acta de Investigación Administrativa fue realizada de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la Lic. Claudia Elizabeth de Ávila Barrios, Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien, como ya se mencionó justificó tal personalidad, otorgó al trabajador su derecho de audiencia y defensa, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de su Procedimiento Administrativo, se procedería con el desahogo de la investigación administrativa referida y perdería el derecho de ofrecer pruebas y hacer alegaciones correspondientes a su defensa.

TERCERO. En fecha catorce (14) de diciembre del año 2023, a las once horas (11:00), la Lic. Claudia Elizabeth de Ávila Barrios, Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presidió el desahogó del Acta de Investigación Administrativa, personalidad que acreditó mediante

asistencia de dos testigos las Licenciadas Karla Eloiza Hernández Castro y Mónica Berumen Acevedo, diligencia a la que asistieron los trabajadores

Dante Noé Ortiz García, Jefe del Departamento de Rastro Municipal, J. Refugio Aguilar Herrera y Julio César Ríos Márquez, todos debidamente identificados.

CUARTO. Dentro de la investigación del mencionado Procedimiento de Investigación Administrativa, se desprende de la declaración realizada por el C.

..Eran las tres quince de la tarde, íbamos a doblar turno, en esa cuestión se nos entregaron los alimentos para los compañeros de la tarde, y las indicaciones fueron que me subiera al camión con los alimentos, al camión donde nos trasladaríamos a las posadas, en el momento sube el compañero Julio como chofer y el jefe de cuadrilla Refugio, al dirigirnos al sitio del evento surgen unos comentarios de parte de mi jefe de cuadrilla Refugio, diciendo que no sirvo para nada porque estoy en el teléfono, y yo le contesto

estar demasiado molesto, por lo que yo le dije, pues yo no me llevo con ellos, de manera de que me diga lo que me dijo, llegamos al sitio del evento, del cual procedimos con el trabajo, en cuanto ellos regresamos, don Refugio ya no quiso que siguiera con él, sino que me cambió de cuadrilla y me mandó a otro vehículo, y quiero asentar que este no es el primer incidente …".De la misma manera declaró:"… al siguiente día por la mañana llego al trabajo y vuelvo a ser agredido por el compañero Refugio del cual personalmente me dice que para mí no hay permisos, ni ningún tipo de privilegios ni que pueda yo desobedecer pues me levantaría actas administrativas, en ese mismo momento yo le contesto que entonces yo debo hablar con otra persona, contestando que sí, inmediatamente paso a la oficina de servicios generales para preguntar por el señor Dante quien no estaba presente procedí a mandarle mensajes manifestándole que ya no estaba a gusto en mi área laboral…".

Así mismo se cuenta con la declaración del trabajador C. J. Refugio Aguilar Herrera, quien a su vez declaró:" … *Yo nada más ratifico lo que viene en el acta, puse en conocimiento al ing. Dante Noé Ortiz y se procedió a hacer lo requerido, quiero recalcar que, dados los hechos, espero no haya ningún tipo de represalia hacía mí, así también ratifico la firma estampada en el acta ya mencionada…*". Y en su derecho de réplica, manifestó:"…*Que efectivamente como encargado del grupo en varias ocasiones se le había dicho que cuando anduviéramos laborando no se quedara en la camioneta con su celular en las manos, que se bajara como todos los demás, en varias ocasiones él me ignoró, en algunas ocasiones le di parte al Ing. Dante informándole como estaba trabajado y el maltrato hacia él no es así, pues el trato es parejo y si quiero manifestar que yo no lo aventé ni lo traté mal, está mintiendo, cuando el me tomó del cuello yo lo único que le decía es que soltara, llegamos a l evento y ahí lo dejo para que cuidara el mobiliario que habíamos dejado ahí, de hecho ahí también se encontraba el ing. Dante, que es mi jefe inmediato, yo me trasladé a otro evento, cuando recogí el otro evento y regresé, lo recogimos también a él, y reconozco que le pedí, ya de regreso que se fuera en otro vehículo pues llevábamos dos vehículos desde el principio, y si le pedí que se regresara en el otro fue para evitar otro incidente como el que había pasado, y respecto al otro día que manifiesta Jesús que hablé con él, sí es cierto que lo hice, pero no nada más con él si no con todos los muchachos y les dije que éramos un grupo que no esperaran que yo les indicara siempre, que ellos ya sabían la dinámica del trabajo y quiero que quede bien claro que yo nunca le dije que tenía prohibido los permisos…".*

De la misma manera, tenemos la declaración del Ing. Dante Noé Ortiz García quien manifestó:"… *Esta situación a mí me la platicaron entonces yo de parte a mi superior inmediato que es la subsecretaria de administración, la maestra Sara Moreno, y ella a su vez nos indicó que siguiéramos el procedimiento administrativo correspondiente para evitar que pasara alguna otra situación similar en el futuro, entonces ya seguimos las indicciones que nos dio ella, siguiendo el procedimiento correspondiente sobre todo para prevención*

de hechos futuros similares, yo no estuve presente cuando ocurrió la situación, sin embargo acudieron a mí las personas que sí estuvieron presentes y es por ello, que tomamos la determinación, así mismo me permito ratificar el contenido del acta de hechos, así como la firma estampada en la misma, siendo todo lo que tengo que manifestar" ...".
Se cuenta también con la declaración del C. Julio César Ríos Márquez:" *...Yo nada más también para ratificar lo que está escrito en el acta, así como mi firma estampada en la misma, siendo todo lo que deseo manifestar"*

QUINTO. Es necesario determinar si la conducta del trabajador C. perfecciona la hipótesis contenida dentro del artículo 29 fracción I y VI que a su letra dice: *Artículo 29.- "La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.*
Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

I. Que incurra la o el trabajador en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, discriminación, acoso laboral, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefas o jefes o compañeras o compañeros, o familiares de unos u otros, dentro de las horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo.

VI. Por desobedecer la o el trabajador, sin justificación, las órdenes que recibe de sus superiores;

El trabajador, en una relación laboral, tiene como deber básico cumplir las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe, así como cumplir las órdenes e instrucciones de su jefa o jefe, en el ejercicio de sus facultades directivas. De igual manera, el trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección de su jefa o jefe o persona en quien ésta o éste delegue.

Ahora bien , desde la interrelación de las personas en situación de trabajo como factor de riesgo, la violencia en el trabajo, en sus distintas manifestaciones, es un riesgo significativo y grave, que debe de ser analizado, estudiado, corregido, y siempre que sea posible, eliminado.

Se habla de violencia laboral cuando el personal de un centro de trabajo sufre abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su actividad laboral, que pongan en peligro, implícita o explícitamente, su seguridad, su bienestar o su salud (física y/o psíquica). Incluye tanto la violencia física (agresión física sobre el trabajador o causar daños en propiedades de la organización o del personal) como la violencia psicológica

(intimidación, amenazas, conductas de violencia psicológica susceptibles de causar daño psicológico y moral, etc.).

El trabajador C. al rendir su declaración manifiesta: "*...Eran las tres quince de la tarde, íbamos a doblar turno, en esa cuestión se nos entregaron los alimentos para los compañeros de la tarde, y las indicaciones fueron que me subiera al camión con los alimentos, al camión donde nos trasladaríamos a las posadas, en el momento sube el compañero Julio como chofer y el jefe de cuadrilla Refugio, al dirigirnos al sitio del evento surgen unos comentarios de parte de mi jefe de cuadrilla Refugio, diciendo que no sirvo para nada porque estoy en el teléfono, y yo le contesto diciendo que yo soy su mejor trabajador, contesta con una agresión diciéndome que yo no valgo para yo le dije, pues yo no me llevo con ellos...*" *Se desprende de esta declaración que el trabajador C.* no niega los hechos en cuanto al uso de palabras ofensivas y conducta agresiva, alegando que fue su compañero el C. J. Refugio quien comenzó con ofensas y malos tratos a su persona y que él solo trató de calmarlo, sin embargo el chofer Julio César Ríos Márquez quien iba junto con ellos en el camión, ratifica lo narrado en el cuerpo de la demanda, esto es, admite que el agresor fue Jesús

Tenemos que, el trabajador C. al no negar los hechos ni presentar pruebas que descalificaran dichas imputaciones, **SE ACREDITAN y por tanto, debe ser una conducta sancionada,** pues al utilizar un lenguaje inapropiado, ofensivo y propiciando actos de violencia, alteran el orden y la armonía que debe imperar en cualquier ambiente de trabajo.

Expuesto lo anterior es preciso acreditar la responsabilidad en la que el C. respecto a los hechos denunciados ante esta Sindicatura a mi cargo.

SEXTO. - En virtud a todo lo anteriormente expuesto, razonado, fundado y motivado que fue, es que con la conducta adoptada por el servidor público C. se:

R E S U E L V E:

I.- Se acredita la conducta incurrida por el trabajador **C.** en los términos expuestos motivados y fundados en los considerandos que anteceden.

II.- Se **IMPONE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO POR DIEZ DIAS SIN DERECHO A COBRAR EL IMPORTE DE LOS DIAS NO LABORADOS,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de las Condiciones Generales del Servicio.

III.- Avísese copia de la presente determinación al Departamento de Capital Humano del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para que se realicen los trámites administrativos correspondientes a la suspensión del empleo del servidor público.

V.- Notifíquese la presente Determinación personalmente al **C.**

ASÍ LO FIRMA Y DETERMINA LA LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS .- CONSTE. ----------.

LIC. MARIA DE LA LUZ MUNOZ MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE,

SINDICATURA

C.c.p.- Lic. Eleazar Moisés Limones Venegas. Secretario de Gobierno Municipal. - Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Ing. Dante Noé Ortíz García. Jefe del Departamento de Servicios Generales. Para su conocimiento.
C.c.p.- L. C. Alfredo Gutiérrez Hernández. Jefe del Departamento de Capital Humano.- Para trámite respectivo.
C.c.p.- Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle. Coordinador Jurídico. Para su atención.